



- 1 -

000001

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEVECTOR S.A.-----

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de Octubre del dos mil cinco, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **CARLOS ADRIAN CASTRO VALAREZO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; b) el señor **CHRISTIAN ELIAS INTRIAGO CHASI**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

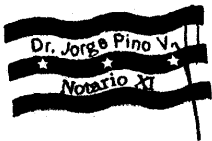
SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **LEVECTOR S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la



DR. JORGE PINO VERNAZA



formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor CARLOS ADRIAN CASTRO VALAREZO y el señor CHRISTIAN ELIAS INTRIAGO CHASI, ambos por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

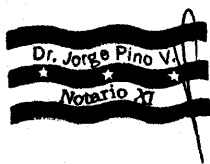
CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **LEVECTOR S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La prestación de servicios de comunicación multimedia por medio de la creación, diseño, impresión, producción y postproducción de revistas, libros, folletos, álbumes, guías, agendas, calendarios, cuadernos, libretas, adhesivos, etiquetas, carnés, postales, cromos, afiches, plegables, pancartas, logotipos y artes, cajas, fundas y envases de todo tipo, y en general, de todo tipo de papelería, tarjetería y publicaciones y material publicitario en general; así como de cortometraje, obras cinematográficas, de audio, video, musicales, documentales y a la comercialización, distribución y agenciamiento interno o externo de los mismos; **b)** La industria del diseño gráfico, textil y de manufactura; **c)** La organización, producción, desarrollo y presentación de eventos artísticos, culturales, conciertos, publicitarios, promocionales, de





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

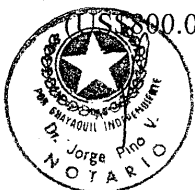
programas, concursos, en vivo o para cualquier medio de comunicación; d) La comercialización interna y externa y distribución de papeles, cartulinas, tintas, pulpa, materia prima, productos elaborados, semielaborados y terminados, suministros, programas y en general materiales, equipos, accesorios y bienes eléctricos y electrónicos, microcomputadoras, equipos, redes y sistemas de computación y de impresión, y de partes, piezas y repuestos para todos ellos, para las obras escritas, de audio y de video señaladas; y, a la prestación de servicios de programación, instalación, asesoramiento, reparación y mantenimiento de todos los bienes aquí precisados; e) La prestación de servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas en todos los ramos y actividades previstos en su objeto, empresas para las que desarrollará sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría, implementado sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, investigaciones de mercadeo, comercialización y publicidad, y, elaboración y desarrollo de proyectos; f) El ejercicio de la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, consignatario, franquiciado, representante de personas naturales y/o jurídicas, y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley y adquirirá, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse; g) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes muebles; h) La reparación, importación, compra, venta,



distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; i) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; j) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones, pudiendo ser operador en estas ramas y distribuyendo productos para la administración y manejo del tráfico telefónico y de telecomunicaciones en general; k) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; l) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar todo tipo de acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar



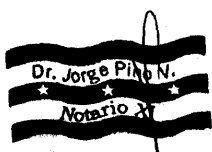


- 3 -

000001 3



DR. JORGE PINO VERNAZA



cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige a éste organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte

contados desde la fecha en que la convocatoria se



efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Gerente General es representante legal de la compañía en forma individual, y el Presidente lo subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva.-

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-

La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-

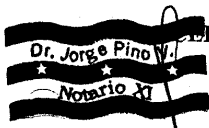
El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Carlos Adrián Castro Valarezo** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Christian Elías Intriago Chasi** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.-

Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la



RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC068212-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LEVECTOR S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTRO VALAREZO CARLOS ADRIAN	100.00
INTRIAGO CHASI CHRISTIAN ELIAS	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

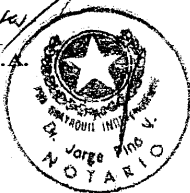
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

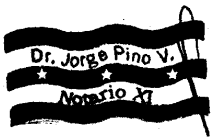
GUAYAQUIL, 11 DE OCTUBRE DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.-----

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS CABEZAS-KLAERE.-** Registro Diez mil doscientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

CARLOS ADRIAN CASTRO VALAREZO

C.C. 092022207-2

CERT. VOT. 0152-185

CHRISTIAN ELIAS INTRIAGO CHASI

C.C. 091807861-9

CERT. VOT. 0332-137



EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil cinco.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI.
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 05.G.IJ.0007382, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 31 de Octubre del 2005, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía LEVECTOR S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 01 de Noviembre del 2005.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



0000016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1- **Certifico:** que con fecha cuatro de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007382, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **31 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEVECTOR S.A.**, de fojas **115.623 a 115.634**, Registro Mercantil número **21.624** y anotada el cuatro de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **42.415** del Repertorio a las 16:00 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 42415
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: 